

En el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, “FONAT”, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, luego de haber recibido este día vía correo electrónico, y admitido la solicitud de información **No. FONAT-2017-0002**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: la ciudadana [REDACTED], y después de analizado el fondo de lo solicitado, hacemos del conocimiento de la ciudadana que el FONAT no cuenta la información según los detalles requeridos. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria. En virtud de ello esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Así mismo con base a lo establecido en el artículo 62 de la LAIP, se le hace saber a la ciudadana que a nivel nacional quienes tienen la atribución de llevar el registro de todos los accidentes de tránsito, según el detalle que ella requiere, es la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, por lo que se le sugiere dirija su solicitud a dicho ente.

Notifíquese.



Licda. Heysel Patricia Alarcón de Caballero
Oficial de Información, Ad- Honorem
FONAT.-